



CUT: 117591-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0172-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 05 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 117591-2023**, seguido por **Glicerio Pablo Llamuja Chinchay y Doña Susy Viviana Mata Rivera** quienes solicitan acreditación de disponibilidad hídrica superficial del **manantial Querupampa** con fines poblacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por

dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, **Glicerio Pablo Llamuja Chinchay con DNI N°32039123 y Doña Susy Viviana Mata Rivera con DNI N°40817265**, solicitan Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, de la Fuente de agua constituida por el **manantial Querupampa** con fines poblacionales para su proyecto “Creación de un Sistema de abastecimiento de agua potable para una vivienda familiar en la localidad de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, adjuntando:

- Memoria descriptiva, según formato Anexo 007 de la R.J. 007-2015-ANA.
- Recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, la **Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama**, remite el **INSTRUCTIVO N° 0042-2023- ANA-AAA.HCH/JPFA** y el aviso oficial para que la **Administración Local de Agua Huaraz** comunique al administrado **el cumplimiento de las actuaciones instruidas**; el mismo que el administrado cumplió con lo requerido dentro del plazo, cumpliéndose de esta manera el mecanismo de publicación previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante el **OFICIO N°010-CUASH-2023, Víctor Teófilo Alberto Pérez, representante de los Usuarios de Riego Yungar-Carhuaz, Departamento de Ancash, presenta oposición** al trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica, por falta de disponibilidad hídrica en dicha localidad cuya fuente de agua que están solicitando sobre la Acreditación hídrica pertenece a los manantiales otorgados por la R.A. N°240-2005/AGAncash/DRHz/AT; el mismo que fue puesto de conocimiento de los administrados;

Que, mediante CARTA N° 001-2023, de fecha 31 de agosto del año en curso, el administrado Glicerio Pablo Llamuja Chinchay da respuesta a la oposición de Acreditación de disponibilidad hídrica del **proyecto “Creación de un Sistema de abastecimiento de agua potable para una vivienda familiar en la localidad de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**., interpuesta por Víctor Teófilo Alberto Pérez (representante de los Usuarios de Riego Yungar Carhuaz)., manifiesta que el manantial que está requiriendo la disponibilidad hídrica es llamado “Querupampa” la cual crea confusión con otro manantial denominado “Queropampa”, así mismo, tanto las coordenadas como las cotas del manantial Querupampa se encuentra cotas inferiores al manantial “Querupampa”. Además, el caudal es inferior al de la licencia que refiere.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA** el Área Técnica de esta Autoridad, opina que la memoria técnica presentada de acuerdo al Formato Anexo 007 de la R.J. 007-2015-ANA, es consistente por acreditar por las siguientes razones:

- a) En la verificación técnica de campo llevada a cabo por la Administración Local de Agua Huaraz en fecha 17.08.2023, se verificó que el **manantial Querupampa** se ubica en las coordenadas **UTM WGS84 18L: 213 941 E - 8 962 525 N** y a una altitud de 3145 m.s.n.m.
- b) El manantial Querupampa es solicitado para Acreditación de disponibilidad hídrica para uso doméstico poblacional de una vivienda, dicha vivienda cuenta con 5

habitantes, por la cual hicieron una proyección de 20 años obteniendo 7 habitantes requiriendo una demanda 0.01 l/s durante las 24 horas, ascendiendo a 317 m³, sin embargo, teniendo en cuenta la oferta en el balance hídrico, se puede acreditar hasta 297 m³. con respecto, a la oposición se evidenció que existe otro manantial denominado Querupampa la cual se encuentra en coordenadas diferentes al manantial Querupampa. Así mismo; según la inspección de campo se encuentra disponibilidad libre para uso y no existe derecho de terceros, **por lo tanto debe desestimarse dicha oposición** por no ser el mismo manantial para Acreditación.

Por tanto, es procedente aprobar a favor de **Glicerio Pablo Llamuja Chinchay y Doña Susy Viviana Mata Rivera** la Acreditación de disponibilidad hídrica doméstico-poblacional del **manantial querupampa** para su Proyecto **“Creación de un Sistema de abastecimiento de agua potable para una vivienda familiar en la localidad de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**, con un volumen anual de hasta 297 m³;

Que, con **Informe Legal N° 0061-2024-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que, sobre la oposición presentada por Víctor Teófilo Alberto Pérez, representante de los Usuarios de Riego Yungar-Carhuaz, esta carece de sustento técnico de acuerdo a lo expuesto en **el Informe Técnico N° 00109-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA**, **por tanto, se opina** porque se declare procedente la solicitud formulada por los administrados;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la oposición planteada por **Víctor Teófilo Alberto Pérez**, representante de los **Usuarios de Riego Yungar-Carhuaz**, por las razones técnicas planteadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial solicitada por **Glicerio Pablo Llamuja Chinchay y Doña Susy Viviana Mata Rivera** la Acreditación de disponibilidad hídrica doméstico-poblacional del **manantial querupampa** para su Proyecto **“Creación de un Sistema de abastecimiento de agua potable para una vivienda familiar en la localidad de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”**, con un volumen anual de hasta 297 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
	Sistema WGS 84 – Zona 18 L		Altitud (m.s.n.m.)
	Norte (m)	Este (m)	
Querupampa	213941	8962525	3145

DESCRIPCION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Volumen (m3)
OFERTA (m ³)	37	38	47	34	33	31	30	8	25	28	29	33	373
Demanda Uso terceros (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Demanda Caudal ecológico (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Demanda proyecto (m ³)	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	317
Acreditación proyecto (m ³)	27	24	27	26	27	26	27	8	25	27	26	27	297
Balance hidrico (m ³)	10	14	20	8	6	5	3	0	0	1	3	6	76

Artículo Tercero.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Cuarto.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Glicerio Pablo Llamaja Chinchay y Doña Susy Viviana Mata Rivera**, poniéndose de conocimiento a **Víctor Teófilo Alberto Pérez** la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA